

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 10 de abril de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 2572/88.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2572/88, interpuesto por El Flamenco Hotel, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 23 de julio de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente núm. 28/86, ha recaído sentencia el 10 de abril de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimamos el recurso que interpone la entidad mercantil «El Flamenco Hotel, S.A.» contra resolución de 23 de julio de 1987 de la Consejería de Gobernación desestimatoria de recurso de reposición contra resolución sancionatoria por una cuantía de 11.000.001 pesetas, anulando el acto recurrido.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 13 de enero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 16 de enero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 27 de septiembre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 4480/89.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 4480/89, interpuesto por Atanasio Fernández, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 7 de septiembre de 1989, sobre infracción o la normativa de juego, expediente núm. 5/88, ha recaído sentencia el 27 de septiembre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Estimamos la demanda interpuesta por «Atanasio Fernández, S.A.» contra la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones recurridas por cuanto que son contrarias al Derecho.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

ORDEN de 20 de enero de 1992, por la que se establece el procedimiento de integración del personal Caminero de la Junta de Andalucía en el régimen jurídico laboral.

Por Decreto 248/91, de 23 de diciembre de 1991, se ha dispuesto la integración en el régimen jurídico laboral del personal perteneciente al Cuerpo de Camineros del Estado transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Decreto 951/1984, de 28 de marzo, por lo que se hace necesario instrumentar un procedimiento que permita dicha integración.

La Disposición Final Primera del Decreto de 23 de diciembre de 1991, otorga al Consejero de Gobernación la competencia para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del citado Decreto. En consecuencia la presente orden tiene por

objeto regular el procedimiento que debe regir la integración del Personal Caminero en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía con las condiciones establecidas en el Decreto 248/91, de 23 de diciembre de 1991, por el que se regula la integración del Personal Caminero de la Administración de la Junta de Andalucía en el Colectivo del Personal Laboral.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 5º.1 de la Ley de la Función Pública de la Junta de Andalucía, Ley 6/1985, de 28 de noviembre, el Decreto 130/1986, de 30 de julio y el artículo 2.2.a) del Decreto 255/1987, de 28 de octubre de Atribución de Competencias de Personal de la Junta de Andalucía.

DISPONGO

Artículo único: El proceso de integración del personal docente del Cuerpo de Camineros en la plantilla de personal laboral, se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

a) Instancia del interesado, ajustada al modelo que se incluye como anexo I mediante la que se solicite voluntariamente su integración en el régimen jurídico laboral, y que deberá acompañar de las certificaciones oficiales en que funde su derecho.

En el plazo de 20 días naturales desde la entrada en vigor de la presente Orden se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Las Instancias se elevarán con el Informe del Jefe de Servicio de Carreteras relativo a las funciones y cometidos que efectivamente realice el interesado, a la Secretaría General para la Administración Pública, a los efectos de que por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo se informen y eleven los propuestos que correspondan a la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

c) La Resolución provisional del proceso de integración se hará pública en las Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Transportes. En el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución provisional los interesados podrán renunciar expresamente, si así lo desean, al destino adjudicado provisionalmente, lo cual implicará la renuncia a su participación en la citada integración, y la permanencia en su situación actual.

d) Previo acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, el Consejero de Gobernación, dictará la Orden que resuelva definitivamente el proceso de Integración, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 21 de enero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 7 de octubre de 1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso núm. 4833/90.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 4833/90, interpuesto por Tijuana, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 19 de octubre de 1990, sobre infracción a la normativa de juego, expediente núm. 53/88/BI, ha recaído sentencia el 7 de octubre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por el Letrado Sr. Domínguez Fuentes en nombre de Tijuana, S.A., contra Resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 19 de octubre de 1990, desestimatoria de alzada contra otra de la Dele-

gación de Gobernación en Málaga de 12 de enero de 1990, que le impuso la multa de 100.001 pesetas, por infracción al Reglamento del bingo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, en cuanto no estima la prescripción.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe,

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 21 de enero de 1991

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 21 de enero de 1992, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría constituida entre los municipios de Cogollos de Guadix y Jerez del Marquesado.

Los Municipios de Cogollos del Guadix y Jerez del Marquesado, ambos de la provincia de Granada, acordaron proceder a la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría que tienen constituida, en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 1 de febrero y 4 de julio de 1991.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 10 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84 de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único: Se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría constituida entre los Municipios de Cogollos de Guadix y Jerez del Marquesado, ambos de la provincia de Granada.

Sevilla, 21 de enero de 1992

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 22 de enero de 1992, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Cádiz, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1991.

Por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de conformidad con el Decreto 110/1991, de 14 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1991 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 110/1991, de 14 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indica seguidamente:

Corporación Local: Barbate
Aportación INEM: 2.628.465
Sub. Diput. Materiales: 1.314.232
Capital Subvdo. J.A.: 1.020.633

Corporación Local: Chipiona
Aportación INEM: 2.532.348
Sub. Diput. Materiales: 1.266.174
Capital Subvdo. J.A.: 983.311

Corporación Local: Jerez de la Frontera
Aportación INEM: 44.531.925
Sub. Diput. Materiales: 21.335.963
Capital Subvdo. J.A.: 16.569.509

Corporación Local: Medina-Sidonia
Aportación INEM: 9.441.549
Sub. Diput. Materiales: 4.720.774
Capital Subvdo. J.A.: 3.666.153

Corporación Local: Rota
Aportación INEM: 6.258.666
Sub. Diput. Materiales: 3.129.332
Capital Subvdo. J.A.: 2.430.239

Corporación Local: Sanlúcar de Barrameda
Aportación INEM: 34.144.122
Sub. Diput. Materiales: 24.263.713
Capital Subvdo. J.A.: 18.843.199

Corporación Local: Ubrique
Aportación INEM: 13.867.269
Sub. Diput. Materiales: 6.933.634
Capital Subvdo. J.A.: 5.384.660

Corporación Local: Diputación
Aportación INEM: 94.604.258
Sub. Diput. Materiales: 54.951.311
Capital Subvdo. J.A.: 42.675.188

Total Aportación INEM: 208.008.602
Total Sub. Diput. Materiales: 117.915.133
Total Capital Subvdo. J.A.: 91.572.892

2. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz por el Banco de Crédito Local, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concerta en las condiciones previstas en la Estipulación Segunda del Convenio suscrito el pasado día 20 de mayo de 1991, entre la Junta de Andalucía, Banco de Crédito Local y las Diputaciones Andaluzas.

3º. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 110/1991, de 14 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la citada provincia y al Banco de Crédito Local, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 22 de enero de 1992

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 17 de enero de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5805/DF/91.